

**RES. 3301/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004879, Ent. N° 4650/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida, relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2019, convocada para el Proyecto de Infraestructura Deportiva Descentralizada Cardal y 25 de Mayo, en el Marco del Préstamo BID 3792/OC-UR;

**RESULTANDO:** **1)** que mediante Resolución N° 2625/19 de fecha 11/02/2019, el Ejecutivo Departamental dispuso la realización del llamado y aprobó el Pliego Particular de Condiciones Particulares.

**2)** que se aprobó por parte del BID el proyecto por Nota N| 58/R/2019, señalándose que el presupuesto de oficina del proyecto es de \$ 37.609.896, IVA y Leyes Sociales incluidos, debiendo aportar al menos un 25% del total de recursos financieros por parte de la Intendencia;

**3)** que se publicó el llamado en la Página de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales, el 19/02/2019 y en el Diario Oficial el 25/02/2019, siendo la antelación suficiente;

**4)** que al acto de apertura de las ofertas, celebrado el 11/06/2019, se presentaron las siguientes oferentes: Vivamat, Ciemsa, Insur y Pilarsyl;

**5)** que se realizó un informe técnico, efectuándose asimismo un cuadro comparativo, del que surge que la firma Vivamat S.A. no presentó la información relativa a litigios, situación financiera y cuadro resumen de oferta con indicación del monto imponible como pide el pliego, pero, que al ser la oferta más conveniente, se sugirió solicitarle dicha documentación;

**6)** que con fecha 10/07/2019, la Comisión Asesora le solicito en un plazo de 5 días hábiles la remisión de la información faltante a la firma Vivamat S.A., sugiriendo la adjudicación a la misma, en caso de cumplir, por un monto de \$ 41.505.691 (sub total de obra, más imprevistos más leyes sociales), poniéndose de manifiesto las actuaciones al resto de los oferentes;

**7)** que la firma remitió la información solicitada, pero, por nota posterior manifestó que se padeció un error y el monto ofertado no es IVA incluido sino más IVA;

**8)** que el área jurídica señaló que la propuesta de la empresa era clara y no susceptible de interpretación, los precios presentados eran IVA incluido, por lo que sugirió no hacer lugar a la variación de precio de la oferta, dado que sería un incumplimiento al artículo 65 del TOCAF, y en caso de desistir la Intendencia, ejecutar la garantía de mantenimiento de oferta, o adjudicar al segundo mejor oferente;

**9)** que transcurrido el plazo sin que se evacuara la vista conferida, la Comisión Asesora, en actuación de fecha 20/09/2019, sugirió adjudicar a la firma Vivamat S.A., por un monto total de \$ \$ 41.505.691 (sub total de obra, más imprevistos más leyes sociales);

**10)** que mediante Resolución N° 14568/019 del 23/09/2019, el Ejecutivo Departamental, dispuso la adjudicación en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**11)** que OPP, por Nota 617/R/2019 de 29/08/2019 comunico que se había cumplido con los requerimientos del BID, y por nota 115/G de 20/11/2019, informo que el gasto U\$ 33.204.553 se imputará al crédito presupuestal en el Inciso 24, UE 002, Programa 492, Proyecto 960, solicitando se cometa la intervención del gasto al Contador Delegado y la intervención de la transferencia al Contador Auditor en Presidencia de la República;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento licitatorio se efectuó en el marco de lo dispuesto por el art. 45 del TOCAF;

**2)** que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 literal D de la Ordenanza N° 27 de 22/05/58, al no haberse remitido informe contable de disponibilidad y la imputación por el monto a aportar por la Intendencia;

**3)** que el artículo 16 del Pliego establece que se deberá adjudicar a la oferta de menor precio que cumpla con los requisitos técnicos, legales y otros que figuren en los documentos de licitación y que en caso que la oferta de menor precio no cumpla con los requisitos se deberá examinar los requisitos del oferente cuyo precio ocupe el segundo lugar y así sucesivamente;

**4)** que la empresa que luego resultó adjudicataria al momento de presentar la oferta no adjuntó la documentación requerida en el Pliego de Condiciones, por lo que la Administración no podía habérsela solicitado a posteriori, y por otra parte la firma al presentarla, introdujo una variación del precio ofertado como lo resaltó en su informe, el área jurídica (Resultando 8), modificando de esta manera su oferta, afectándose con ello los principios de igualdad de oferentes y cumplimiento estricto del pliego;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto total;
- 2)** Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag